

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de abril de 2025

VISTO: El Proyecto de Convenio Colectivo presentado por la organización sindical CONFENUTSSA, la Resolución Directoral N° 106-2025-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 03 de marzo de 2025 y la Carta N° 047-2025-OGESS ESPECIALIZADA/DRR.HH del 10 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Regional N° 005-2017-GRSM/ CR, de fecha 17 de marzo del 2017, el Consejo Regional de San Martín, aprobó modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, a efecto de fortalecer la capacidad resolutoria de las nuevas Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud.

Mediante Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/GR se dispone APROBAR ajustes y/o precisiones del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN– ROF aprobada mediante Ordenanza Regional N° 005-2017-GRSM/CR, en cuyo literal ii se crea la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada, como un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud San Martín, cuya naturaleza es de conducción y soporte de los servicios (IPRESS) especializadas de alcance regional.

Luego, a través del Decreto Regional N° 002-2018-GRSM/SM se aprueba el Manual de Operaciones de la Oficina de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada, y, mediante Decreto Regional N° 003-2018-GRSM/GR, se resuelve aprobar la ampliación del Informe Técnico Sustentatorio del Manual de Operaciones - MOP de la OGESS Especializada, en consecuencia se incorpora como documento técnico del Manual de Operaciones.

Con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante LNCSE, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, estableciendo nuevas reglas para la negociación colectiva en el sector público;

Que, el artículo 4° de la LNCSE, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, por su parte los Artículos 5°, 8°, 9° y 10° de la referida Ley N° 31188 — Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señalan:

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva.

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

()



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de abril de 2025

b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Artículo 8. Representación de las partes.

Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. **En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes.** La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.**

Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales.

9.1 En la negociación colectiva centralizada:

Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.

9.2 En la negociación colectiva descentralizada:

a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.

c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.

d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de abril de 2025

Que, cabe precisar que el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, los Artículos, 12°, 14° y 16°, del Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece:

Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado.

12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivo; que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Artículo 14.- Presentación del proyecto de convenio

“(…) 14.1 En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos”.

Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica

16.1 Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente (s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Directiva N.° 002-2014-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas” (cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 238-2014-SERVIR-PE), el ámbito de acción



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de abril de 2025

de las Oficinas de Recursos Humanos comprende la gestión de siete (7) subsistemas, encontrándose entre ellos el Sub Sistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, el cual comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal incluyendo, entre otros, el proceso de las relaciones laborales individuales y colectivas;

Con fecha 30 de enero de 2025 la organización sindical CONFENUTSSA presenta su proyecto de convenio colectivo, designando a los miembros de la representación trabajadora, así como estableciendo las cláusulas a negociar, correspondiendo por lo tanto, procederse con el trato directo de las cláusulas negociables según normatividad vigente; asimismo, mediante la Nota Informativa N° 009-2025-OGESS ESPECIALIZADA/DRR.HH, la Dirección de Recursos Humanos de la OGESS Especializada comunica las acciones realizadas desde la presentación del proyecto y solicita la emisión del acto resolutivo designando a los integrantes de la representación empleadora, la designación de la Secretaría Técnica y el inicio del trato directo.

Mediante Resolución Directoral N° 106-2025-OGESS ESPECIALIZADA del 03 de marzo de 2025 se designaron a los miembros de la Comisión Negociadora de la OGESS Especializada, y mediante Carta N° 047-2025-OGESS ESPECIALIZADA/DRR.HH del 10 de abril de 2025 se invita a la representación trabajadora al trato directo.

Luego, el presidente de la Comisión Negociadora Director de Gestión Prestacional informa su imposibilidad de conformar la misma por cuanto hará uso del descanso vacacional, por lo que se hace necesario reconstituir la Comisión Negociadora a efectos de evitar incurrir en nulidades.

En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12° del Decreto Regional N° 002-2018-GRSM/SM que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Oficina de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada y la Resolución Directoral Regional N.° 6-2024-GRSM-DIRESA-DG de fecha 10 de enero de 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada y la Resolución Directoral Regional N° 12-2025-GRSM-DIRESA/DG que ratifica en el cargo; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Dirección de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA DE ALCANCE REGIONAL - OGESS ESPECIALIZADA, quienes participaran en el trato directo del proyecto de convenio colectivo. En ese sentido, la comisión negociadora queda conformada de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA de la **OGESS Especializada**, quedando integrada de la siguiente manera:

Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración Presidente
Director de Recursos Humanos Miembro



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de abril de 2025

Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	Miembro
Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión Financiera	Miembro
Jefe de la Unidad de Logística	Miembro

REPRESENTANTES DEL SINDICATO CONFENUTSSA, quedando integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

Rolin Mendoza Pinchi	Titular
Junelly García Silva	Miembro
Nixon Wueninger Muñoz Tenorio	Miembro
Pilar Elizabeth Díaz Rengifo	Miembro
Karina Mendoza Portocarrero	Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Abrahan Flores Luna	Titular
Luis Antonio Ramírez Flores	Miembro
Rufina Cordova Isuiza	Miembro
Darvin Pezo Navarro	Miembro
Lucas Rengifo Guerra	Miembro

Artículo Segundo.- RATIFIQUESE LA DESIGNACIÓN como Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora a la Abog. **GRETY LLOANY SEIJAS GONZALES** quien estará a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora.

Artículo Tercero.- REITERAR a los miembros de la Comisión Negociadora, que su accionar se enmarque con mutuo respeto y buena fe, en cumplimiento Ley N.° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y el Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N.° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a las personas señaladas en el artículo primero, con las formalidades de ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica procedan a notificar a la Comisión Negociadora el inicio del trato directo, debiendo para tal efecto definir fecha, lugar y hora de la realización de las sesiones.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

